**EL DOCUMENTO DENOMINADO “NÓMINA” ES DE NATURALEZA PÚBLICA.**

El documento requerido mediante solicitud de información, denominado **“nómina”**, es de naturaleza pública, en virtud de que la información está encaminada a conocer los sueldos u honorarios, incluyendo todas sus percepciones, prestaciones y compensaciones de los **servidores públicos** que laboran para el Sujeto Obligado, los cuales perciben una cantidad de dinero que eroga el sujeto obligado directo por concepto de **remuneración**, por lo tanto, constituye el ejercicio de un recurso público susceptible de transparentarse, siendo evidente, que el documento solicitado al ser público, favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, toda vez que los recursos de donde proviene la remuneración que se percibe, son de carácter público y la autoridad que la eroga también lo es. Procede su entrega, en versión pública, sin testar el nombre del servidor público, su cargo y las percepciones y deducciones, excepto aquellas que reflejen aspectos de su vida privada.

**Expedientes:**

**RR/073/11** interpuesto en contra del H. Congreso del Estado. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/127/11** interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/128/11** en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Comisionada Ponente Leticia Aguirre Vázquez.

**PROCEDE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de la dependencia del sujeto obligado una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la misma a través de elementos o criterios suficientes que le generen al solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de los documentos requeridos, procede la declaración de inexistencia la cual debe constar por escrito, debidamente fundada y motivada, expedida por el servidor público competente.

**Expedientes:**

**RR/150/11** Interpuesto en contra de la Dirección General de Transportes en el Estado de Durango. Comisionada Ponente María de Lourdes López Salas.

**RR/048/12** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Durango. Comisionada Ponente María de Lourdes López Salas.

**RR/INFO/055/12** Interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**ACCESO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS** **EN LA MODALIDAD ELEGIDA POR EL INTERESADO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tiene por objeto proveer lo necesario para que todas las personas puedan tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos. En ese sentido, la entrega de la información debe hacerse, de la forma solicitada por el interesado por lo que los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que los solicitantes puedan tener acceso a los documentos requeridos.

**Expedientes:**

**RR/INFO/012/12 y Acumulados.** Interpuestos en contra del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/056/12** Interpuesto en Contra del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/INFO/122/12** Interpuesto en contra del Despacho del Ejecutivo. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**NOMBRES DE PROVEEDORES EN FACTURAS, ES INFORMACIÓN PÚBLICA.** El artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, el listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado donde se relacione, el número de contrato, su fecha de celebración, el **nombre o razón social** con quien se contrata o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso, el monto del valor total de la contratación; por lo tanto, el **nombre del proveedor**, es un dato de naturaleza pública y la autoridad que los eroga, también lo es. Al ser proporcionados estos datos, no se afecta el interes jurídico de la persona física y/o moral aún y cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo; pues lo concerniente será transparentar la aplicación de los recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación.

**Expedientes:**

**RR/057/12 y sus acumulados** interpuestos en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Comisionada Ponente María de Lourdes López Salas.

**RR/058/12 y sus acumulados** interpuestos en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/059/12 y sus acumulados** interpuestos en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**SOBRESEIMIENTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN POR LA CAUSAL DE NEGATIVA FICTA:** Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: 1.- Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante; 2.- Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y 3.- Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional. Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: 1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, 2º Dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.

**Expedientes:**

**RR/003/12** Interpuesto en contra de Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/008/12** Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/009/12:** Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**SOBRESEIMIENTO.** Conforme al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, contiene implícita cuatro causas de sobreseimiento de los Recursos de Revisión, al actualizarse en una de su fracciones, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y en el caso que nos ocupa se advierte, que el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión, modificó su respuesta original a la solicitud de información, al poner a disposición del solicitante ahora recurrente en archivo adjunto, información que inicialmente no fue entregada y dio origen al presente recurso impugnativo, por ello la entrega de las mismas implica, que quede sin materia el medio de impugnación, dado que se hacen evidentes los siguientes supuestos: a)El sujeto obligado directo emitió una nueva respuesta, b)Esa nueva respuesta, modificó el acto impugnado; y c)Como consecuencia de lo anterior, el medio de impugnación a resolver, quedan sin materia.

**Expedientes:**

**RR/036/12** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/INFO/051/12** Interpuesto en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Comisionada Ponente María de Lourdes López Salas.

**RR/INFO/052/12**:Interpuesto en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. LA DEBEN REALIZAR LAS UNIDADES DE ENLACE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.** De conformidad a lo que dispone el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las unidades de enlace tendrán como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, tienen la obligación de gestionar las solicitudes de información al interior de la dependencia pública que pueda tener la información requerida, hacer los trámites necesarios y realizar la búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en todas las áreas que de acuerdo a sus facultades, puedan contar con la información requerida, para así poder proporcionarle al solicitante los documentos requeridos, y estar en posibilidad de cumplir con el objetivo de transparentar la función pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Expedientes:**

**RR/INFO/102/11** Interpuesto contra el Poder Legislativo del Estado de Durango. Comisionada Ponente Leticia Aguirre Vázquez.

**RR/INFO/076/14** Interpuestos en contra del H. Ayuntamiento de Durango. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/097/14** Interpuesto contra el H. Ayuntamiento de Durango. Consejera Ponente María de Lourdes López Salas.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN.** El derecho de acceso a la información pública se entiende como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; se fundamenta en el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** generados, administrados o que se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza el acceso a **documentos** e **información** en términos de su artículo 4º, fracciones VI y X.

**Expedientes:**

**RR/003/14** Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/005/14** Interpuesto en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Consejero Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

**RR/INFO/10/14** Interpuesto en contra del R Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS ES DE NATURALEZA PÚBLICA.** Las bases de datos estadísticas, más no datos personales, que contengan la información requerida por los solicitantes, en el formato en el que obren en los archivos del sujeto obligado**, debe proporcionarse.** La información estadística no puede ser objeto de reserva, es obligadoprivilegiar el interés público y la difusión de la información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, es decir, apegado a los principios de inmediatez, oportunidad, sencillez y máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 5, fracciones III, IV, V y VI y demás relativos de la misma. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades competencias o funciones; tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el capítulo III de la Ley en la materia, debiendo hacer pública en internet **estadísticas** e indicadores de gestión de sus dependencias y entidades.

**Expedientes:**

**RR/INFO/077/14** interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

**RR/INFO/078/14** interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz

**RR/INFO/098/14** interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Alejandro Gaitán Manuel.